



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 295

Quito, miércoles 29 de
enero de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 2551 - 2555 - 2561

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



**Gobierno
del Guayas**

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS**

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **De extinción de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles, INVERGUAYAS EP 3**
- **Que reforma a la Ordenanza de extinción de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles, INVERGUAYAS EP 10**
- **Que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Provincial Dragados del Guayas, DRAGUAYAS EP 15**
- **Derogatoria a la Ordenanza Provincial de Política Pública Ambiental para la regulación del plástico de un solo uso 33**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ~~DAJABAYAS~~ ~~INTIMULAS~~

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la carta magna prescribe los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- Que**, el inciso segundo referido artículo, establece que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que**, el artículo 47 del COOTAD, establece las Atribuciones del consejo provincial: h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.
- Que**, el artículo 277 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.
- Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.
- Que**, segundo inciso del literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Directorio de las empresas estará integrado por: Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados,

sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

Que, el artículo 55 de la misma norma establece: Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, con fecha 1 de abril de 2011, fue aprobada la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas";

Que, mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 26 de noviembre del 2014 fue aprobada la reforma a la ordenanza donde se cambió la denominación de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas EP y la correspondiente reforma de objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero de 2015;

Que, mediante sesión de Directorio efectuada el 29 de enero de 2019, resuelven acogerse a lo que establece el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en vista de que la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe anual se puede confirmar que la misma no tiene proyectos o programas por ejecutarse, por lo que se aceptó de forma unánime liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas:

EXPIDE:

“ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”

Art. 1.- Se dispone la extinción de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- El Directorio de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

Art. 3.- Las Atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 4.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 6.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 7.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 8.- Término del proceso de liquidación.- El Liquidador de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de un mes contado desde la sanción de la presente ordenanza, por lo que la Empresa Pública se extinguirá automáticamente cumplido este plazo.

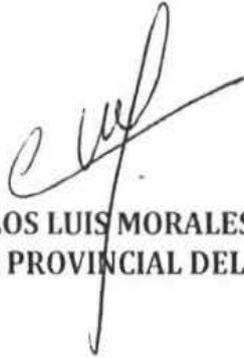
En base al informe motivado del liquidador se podrá prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

Art. 9.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

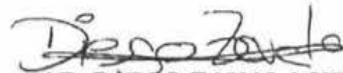
Art. 10.- La Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, 1 de abril de 2011, así como Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 26 de noviembre del 2014 fue aprobada la reforma a la ordenanza donde se cambió la denominación de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas EP y la correspondiente reforma de objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero de 2015; y sus reformas, se derogarán en la fecha de extinción de la Empresa pública.

Art. 11.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LCDO. CARLOS LUIS MORALES BENÍTEZ
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



AB. DIEGO ZAVALA VELA
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 27-CL-GPG-2019, en las sesiones ordinarias, de fechas 11 de marzo de 2019 y 10 de junio de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de junio de 2019



Ab. Diego Zavala Vela

**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

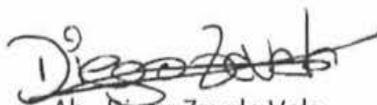
Guayaquil, 17 de junio de 2019



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente “ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Guayaquil, 17 de junio de 2019



Ab. Diego Zavala Vela

DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL A
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

20 DIC 2019

GUAYAQUIL

EL GUAYAS

DANIEL VEINTIMILLA SORIANO, MGS.
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL GUAYAS

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la carta magna prescribe los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- Que,** el inciso segundo referido artículo, establece que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 47 del COOTAD, establece las Atribuciones del consejo provincial: h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 277 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.
- Que,** segundo inciso del literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Directorio de las empresas estará integrado por: Para el caso de los directorios

de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

- Que,** el Art. 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
- Que,** el artículo 55 de la misma norma establece: Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.
- Que,** de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.
- Que,** con fecha 1 de abril de 2011, fue aprobada la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas";
- Que,** mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 26 de noviembre del 2014 fue aprobada la reforma a la ordenanza donde se cambió la denominación de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas EP y la correspondiente reforma de objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero de 2015;
- Que,** mediante sesión de Directorio efectuada el 29 de enero de 2019, resuelven acogerse a lo que establece el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en vista de que la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe anual se puede confirmar que la misma no tiene proyectos o programas por ejecutarse, por lo que se aceptó de forma unánime liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.
- Que,** con fecha 10 de junio de 2019, fue aprobada la "ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP";

- Que,** mediante Oficio No. DIR-INVERGUAYAS-GPG-001-2019, de fecha 11 de julio de 2019, los miembros del directorio de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, solicitan realizar una reforma al artículo 8 la citada ordenanza, a efectos de poder determinar un plazo para las labores del liquidador diferente al establecido, debido a que está por fenecer.
- Que,** mediante memorando No. GPG-TZA-00485-2019, la Ab. Tania Zambrano Alcívar, Procuradora Síndica Provincial indica que es procedente la citada Reforma y se traslada su pronunciamiento a la Comisión Permanente de Legislación del Gobierno Provincial del Guayas.
- Que,** mediante la Resolución No. 001-CL-GPG-2019, de fecha 31 de julio de 2019, la Comisión Permanente de Legislación del Gobierno Provincial del Guayas, emite su informe favorable con la finalidad de que el Pleno del H. Consejo Provincial del Guayas apruebe la citada Reforma.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas:

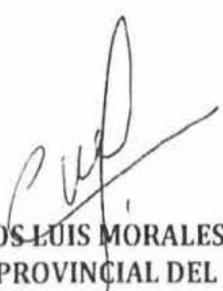
EXPIDE:

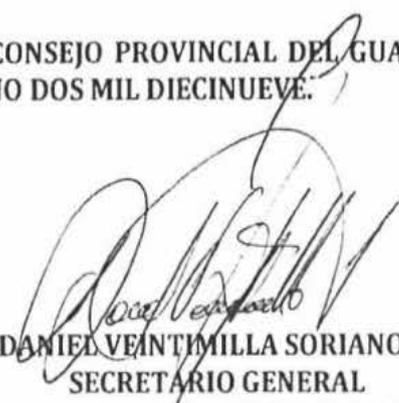
“REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”

Art. 1.- Sustitúyase en el inciso primero del artículo 8 de la Ordenanza de Extinción de La Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP., la frase “desde la sanción de la presente ordenanza” por “desde la fecha en que se suscriba el contrato de servicios”.

Art. 2.- Sustitúyase en el último inciso del artículo 8 de la Ordenanza de Extinción de La Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP., la frase “en base al informe motivado del liquidador se podrá prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la empresa, hasta por 30 días más” por el siguiente texto: “en base al informe motivado del liquidador, el directorio de la empresa podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa”.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


LCDO. CARLOS LUIS MORALES BENÍTEZ
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS


DANIEL VEINTIMILLA SORIANO MGS.
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 001-CL-GPG-2019, en las sesiones ordinarias, de fechas 28 de agosto de 2019 y 27 de septiembre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 27 de septiembre de 2019



Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la “REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en el dominio web institucional.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2019



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en el dominio web institucional, la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.”, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial de Guayas, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2019



Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

 GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
CERTIFICO: EL PRESENTE DOCUMENTO ES IGUAL A
ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

GUAYAQUIL 30 DIC 2019
L. GUAYAS
DANIEL VEINTIMILLA SORIANO, MGS.
DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL GUAYAS

CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- QUE**, es función del Gobierno Provincial del Guayas promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del bien común a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- QUE**, el problema de la sedimentación de los ríos de la Provincia del Guayas es una cuestión cuyos alcances desbordan al cantón Guayaquil y los cantones de la provincia, dada la complejidad de sus causas y la dimensión de sus efectos;
- QUE**, es necesario lograr una solución integral y permanente de la problemática de la sedimentación indicada, considerando las causas que la motivan y la gravedad de sus efectos;
- QUE**, dicha solución debe constituir una política permanente del Gobierno Provincial del Guayas, para cuyo efecto es trascendental contar con una institución especializada dedicada exclusivamente a la consecución de tal propósito;
- QUE**, coherente con lo anterior el Gobierno Provincial del Guayas debe retomar las acciones conducentes a lograr efectivamente solucionar el problema de la sedimentación de los ríos del Guayas, debiendo contar para el efecto con la colaboración de los cantones relacionados con dicha problemática;
- QUE**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";
- QUE**, el artículo 5 de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas, se hará, entre otros: "2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";
- QUE**, por su especialidad es conveniente a los intereses provinciales y de los guayasenses la creación de una empresa pública circunscrita a la solución de la problemática de la sedimentación antes referida;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP"

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP ".- Créase la "EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP", como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; se sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la "**EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP** ", al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la normativa interna que se expida, aplicables a su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- LA "**EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP** " tiene por objeto gestionar la realización, mantenimiento, conservación e indemnidad del dragado de los ríos de la provincia del Guayas, así como la disposición de los sedimentos que se extraigan en función del correspondiente dragado. De igual forma, la gestión, solución y ejecución integrales y permanentes de la problemática de la sedimentación del Río Guayas, considerando las causas que la motivan y la dimensión de sus efectos.

La alusión en el presente Estatuto al dragado del río Guayas no debe entenderse como sinónimo de un solo trabajo, sino de una actividad conducente a lograr la plena navegabilidad del río indicado. Por lo mismo, la intensidad, complejidad, número de veces que corresponda emprenderse en trabajos de dragado dependerá de las circunstancias materiales del caso. Siendo esta una Empresa Provincial, el

marco de su competencia hace posible que pueda realizar las mismas gestiones en el ámbito de la Provincia.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones y adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico a ella aplicable.

Toda la estructura institucional, y por ende sus diversos órganos y su respectiva gestión estarán al servicio del cumplimiento del objeto institucional.

ARTÍCULO TERCERO. - DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS.- La “EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP ” se regirá por el Derecho Público, y complementariamente por el Derecho Privado.

La Empresa estará siempre guiada, entre otros, por los siguientes principios: honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, calidad, mejoramiento continuo en la gestión administrativa y en la gestión del dragado.

Se deja constancia que la constitución y funcionamiento de la presente Empresa no es la única vía para lograr el apoyo a la gestión del dragado.

ARTÍCULO CUARTO.- LA DURACIÓN Y DOMICILIO: La empresa tendrá su domicilio en el cantón Guayaquil.

Por su naturaleza, la duración de esta Empresa es indefinida.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones de la Empresa los siguientes:

- 5.1. Realizar todas las acciones y tomar todas las medidas que considere razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, considerando al efecto la prevalencia del interés general.
- 5.2. Gestionar el apoyo de entidades nacionales y extranjeras especializadas para el cumplimiento eficiente y eficaz del objeto de la Empresa.
- 5.3 Realizar íntegramente los procesos de contratación para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto institucional, y llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para el exitoso desarrollo de sus actividades.

- 5.4. Ejecutar las normas y políticas definidas por el Gobierno Provincial del Guayas para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
- 5.5. Coordinar su trabajo en todo lo que fuere necesario para el éxito de su gestión, con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y en particular con el Gobierno Provincial del Guayas.
- 5.6. Controlar eficazmente el estricto cumplimiento de los contratos que suscriba, considerando la prevalencia del interés general.
- 5.7. Destinar los recursos que reciba al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión.
- 5.8. Realizar toda clase de actos válidos y celebrar todos los contratos lícitos necesarios para el cumplimiento de su objeto, en el marco de una política institucional permanente de austeridad. Todos los contratos que adjudique la Empresa serán debidamente motivados. Carecerán de eficacia jurídica las adjudicaciones que omitan la debida motivación.
- 5.9. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto.

Todas las personas que trabajen para la Empresa deberán cumplir sus funciones de manera ágil, transparente, eficaz y honesta. El incumplimiento de esta obligación será juzgado, en el ámbito que corresponda, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- Son órganos de dirección y administración de la empresa pública:

- a) El Directorio;
- b) La Comisión Ejecutiva;
- c) La Gerencia General.

El Directorio de esta empresa pública aprobará el organigrama que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- La “EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP ” dispondrá de una organización administrativa básica en términos cuantitativos, la cual maximizará la consecución de los respectivos resultados que debe obtener, de acuerdo con las normas aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL REGLAMENTO ORGÁNICO.- El Directorio dictará el Reglamento Orgánico, en el cual se determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Empresa Pública. Estará conformado por cinco miembros, uno de los cuales será su Presidente. Tres miembros serán designados por el Prefecto Provincial del Guayas, pudiendo ser estos funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas y dos por el Consejo Provincial, elegidos dentro de su seno. El Presidente del Directorio será el delegado del Prefecto Provincial del Guayas, el cual podrá ser funcionario público del Gobierno Provincial.

Los miembros del Directorio actuarán por un periodo de dos años. Los miembros que cesaren actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. Se precisa que la Empresa Pública tiene como Presidente nato del Directorio al Prefecto Provincial, el Prefecto puede no designar su delegado al Directorio y ejercer directamente la Presidencia durante todo el tiempo que ostente la calidad de Prefecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

- 1.- Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto; velará porque la gestión de la Empresa sea ágil, transparente y eficaz, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.
- 2.- Aprobar, reformar, sustituir y codificar la Reglamentación institucional en dos sesiones, en días distintos, así como interpretarla de manera obligatoria en una sola sesión.
- 3.- Conocer y aprobar las cuentas, los balances y el informe del Gerente General de la Empresa.
- 4.- Conocer trimestralmente el informe periódico de labores del Gerente General.

- 5.- Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente y eficaz cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
- 6.- Resolver sobre la extinción de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la pertinente competencia del Gobierno Provincial del Guayas.
- 7.- Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por el Prefecto Provincial del Guayas. El Asesor Jurídico durará 2 años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido y será de libre nombramiento y remoción.
- 8.- Designar al Gerente General, el cual cumplirá las funciones que le define la presente Ordenanza, el derecho público aplicable, así como las que determine el Directorio. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Gerente cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio.
- 9.- Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías.
- 10.- Aceptar los legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario;
- 11.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en dos sesiones. Su interpretación corresponderá al Directorio en una sola sesión.
- 12.- Las demás que le señalen la Ordenanza, la legislación aplicable y el mismo Directorio.
- 13.- Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, así como el éxito de su objeto institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el

lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL QUÓRUM.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá con tres de sus cinco miembros, uno de los cuales necesariamente será el Presidente del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS.- Las resoluciones del Directorio serán aprobadas con la mayoría de los votos conformes, el cual no será, en ningún caso, inferior a tres votos. Para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio no es requisito la aprobación de la correspondiente acta de la sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación, y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación de la correspondiente acta.

Luego de cada sesión se elaborará un acta donde deben constar los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas.

Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Directorio y por el Gerente General - Secretario del Directorio - Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones, las actas podrán firmarse con posterioridad a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas exigibles a la Empresa, el Derecho Público aplicable y en general las normas jurídicas pertinentes.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas pertinentes vigentes y la ordenanza de creación de la Empresa pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.- La Comisión Ejecutiva será un órgano de apoyo a la administración de la Empresa. Estará conformada por dos miembros funcionarios públicos del Directorio y una tercera persona, profesional, ajena a la Empresa, designada por el Presidente del Directorio, no será empleada o funcionaria de la Empresa ni del Gobierno Provincial del Guayas. La Comisión Ejecutiva velará porque el Gerente General cumpla efectiva, oportuna y eficazmente las decisiones, directrices y orientaciones emitidas por el Directorio. La Comisión Ejecutiva apoyará permanentemente a la administración de la Empresa, e informará al Directorio sobre el cumplimiento de sus funciones. Sesionará de acuerdo con las normas que expida el Directorio, el cual regulará su funcionamiento. El Directorio podrá asignar funciones a la Comisión Ejecutiva. Actuará como Secretario de la misma la persona que defina tal Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa Pública y el responsable de su administración. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por y hacer efectiva la transparencia y eficacia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gerente General hará cumplir la presente Ordenanza, las directrices, decisiones y políticas del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- 1.- Administrar con transparencia, eficiencia, eficacia y diligencia a la Empresa, y administrar los fondos de la misma en forma honrada.
- 2.- Cumplir y hacer cumplir el Derecho Público aplicable a esta Empresa, la presente Ordenanza, las Resoluciones del Directorio y en general la normativa jurídica aplicable a la Empresa Pública. El Gerente General deberá mantenerse al día respecto de las prácticas y estándares internacionales aplicables a la Empresa. Le corresponderá cumplir estrictamente los mandatos de la Ley y normas secundarias en materia del control ejercido por los organismos públicos competentes. Deberá atender diligentemente los requerimientos de información solicitados por el Presidente del Directorio, la Comisión Ejecutiva, y el Prefecto Provincial del Guayas.

- 3.- Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
- 4.- Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
- 5.- Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
- 6.- Supervisar el funcionamiento de la infraestructura tecnológica y de servicios de apoyo y tomar las medidas razonablemente necesarias para su óptimo mantenimiento y funcionamiento para poder cumplir los mejores estándares de calidad posibles.
- 7.- Controlar la vigilancia, seguridad, mantenimiento e higiene de las instalaciones donde funcione la Empresa.
- 8.- Optimizar en forma permanente los sistemas informáticos y su utilización como soportes a las tareas de las distintas áreas de la Empresa.
- 9.- Sistematizar la información de la Empresa como medio para la toma de decisiones.
- 10.- Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos, sus reformas y ajustes.
- 11.- Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán al Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser funcionario o empleado de la Empresa.
- 12.- El Directorio aprobará en una sola sesión, el informe anual de labores y balances que presente el Gerente General para su conocimiento y resolución.

El Presidente del Directorio (delegado del Prefecto) subrogará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar, hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General.

- 13.- Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
- 14.- Llevar la correspondencia oficial de la Empresa respecto de terceros, así como suscribir las comunicaciones a nombre de la misma.
- 15.- Certificar los documentos de la Empresa, sin perjuicio de la normativa aplicable respecto de fedatarios.
- 16.- Celebrar los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma, así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa, sin perjuicio de otras normas aplicables respecto de la administración y control de los contratos. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal.
- 17.- Presentar el informe anual de labores y balances al Directorio para su conocimiento y resolución. El Directorio podrá hacer observaciones a los documentos en el término de tres días de recibidos los mismos. Dichas observaciones serán atendidas por el Gerente General en el término de tres días de notificadas las mismas. De no compartir el Gerente General dichas observaciones, motivará expresamente su disconformidad, haciéndola conocer dentro del término de dos días al Directorio. Con dicha disconformidad el informe anual de labores y balances pasarán a conocimiento y resolución del Directorio, el cual los conocerá dentro del primer trimestre de cada año.
- 18.- Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la operación eficiente de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley de la materia; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición y cumplimiento del Reglamento Orgánico Funcional. De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues será política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional.

La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico

Funcional aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que en efecto le plantee el Gerente General.

- 19.- Actuar en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales.
- 20.- Manejar las relaciones institucionales y de comunicación con medios públicos y privados, ciudadanía, entidades gubernamentales y otras instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo con las políticas institucionales definidas por el Directorio, y siempre procurando la mayor armonía y mejores resultados institucionales.
- 21.- Efectuar propuestas de normativas y de actualización de las mismas al Directorio de la Empresa, así como colaborar en la elaboración de proyectos normativos de la entidad, sin perjuicio de la vigencia plena del Derecho Público aplicable a la Empresa.
- 22.- Las demás que le determine o delegue el Directorio.
- 23.- El Gerente General será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y objeto de la Empresa.

El Gerente General coordinará con suma diligencia y cuidado su trabajo, particularmente con el Gobierno Provincial del Guayas, en aras de lograr eficazmente el cumplimiento del objeto de la Empresa. Esta coordinación será permanente y constituirá parte del contenido esencial del trabajo del Gerente General.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA EMPRESA.- La Empresa si bien es provincial tendrá un presupuesto y una estructura administrativa, de personal y de gestión independiente de la del Gobierno Provincial del Guayas, pero sometidos al Derecho Público aplicable.

Son bienes y fondos de la Empresa Pública:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Provincial del Guayas u otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- c) La reinversión de recursos propios;
- d) Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
- f) Los réditos que le produzcan los bienes y fondos de que sea beneficiaria o titular.
- g) Los demás que determine el Directorio.

CAPÍTULO IV DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA EXTINCIÓN.- Cuando la Empresa Pública haya dejado de cumplir el objeto para el que fue creada el Directorio resolverá su extinción.

El Directorio tendrá facultad para regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros. Esto se entiende sin perjuicio del Derecho Público aplicable.

La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias provinciales en cuanto al objeto de la Empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA LIQUIDACIÓN Y DE LOS BIENES DE LA EMPRESA.- En caso de extinción de esta Empresa, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, se entregará al Gobierno Provincial del Guayas, de lo cual quedará formal constancia a través de un Notario Público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hiciere será personal y solidariamente responsable frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre al liquidador continuará encargado de la administración el Gerente General, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
2. Cobrar los créditos; y,
3. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.- En caso de extinción de la Empresa Pública su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de esta empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni su administrador cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Corresponde al liquidador de esta Empresa Pública:

1. Representar a la empresa, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el administrador el inventario y el balance inicial de liquidación de la Empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa.
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la Empresa en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.

6. Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- TERMINACIÓN DE LABORES DEL LIQUIDADOR.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- CAMBIO DEL LIQUIDADOR.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS.- Liquidada la Empresa y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Provincial del Guayas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de la Empresa Pública contará con el legítimo control de las instituciones competentes del Estado, en el ámbito específico de sus facultades jurídicas, de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

SEGUNDA.- Las deudas, cargas u obligaciones de dar, hacer o no hacer, de la Empresa, no dan a nadie derecho para demandarlas, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros, remunerados o no, o funcionarios que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios - de los miembros o funcionarios de la Empresa y sus representantes - ni sobre los que posean, tengan o sean beneficiarios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Empresa.

TERCERA.- La Empresa, por su naturaleza y objeto, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla absolutamente esta restricción.

CUARTA.- Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la presente Ordenanza procurarán ser solucionadas de manera directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación y al arbitraje de Derecho, sin perjuicio de la aplicación de las Leyes de la materia, y en particular de las normas de orden público.

QUINTA.- El Gerente General y el Asesor Jurídico son de libre nombramiento y remoción.

SEXTA.- El Gobierno Provincial del Guayas requerirá la colaboración complementaria necesarias de parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados pertinentes para el eficaz cumplimiento del objeto de la empresa.

SÉPTIMA.- El Gobierno Provincial del Guayas solventará los recursos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento permanente de la **“EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP”**.

DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones o normativas provinciales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LCDO. CARLOS LUIS MORALES BENÍTEZ
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



DANIEL VEINTIMILLA SORIANO, MGS.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP”**, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 002-CL-GPG-2019, en las sesiones extraordinarias, de fechas 15 y 18 de noviembre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de noviembre de 2019



Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
SECRETARIO GENERAL

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP”**. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 18 de noviembre de 2019



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL DRAGADOS DEL GUAYAS, DRAGUAYAS EP”**, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Guayaquil, 18 de noviembre de 2019



Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
SECRETARIO GENERAL



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizado por ser un Gobierno de administración descentralizada, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, conforme los mandatos constitucionales;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es una competencia exclusiva del Estado central establecer las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la gestión ambiental provincial es una competencia exclusiva de los gobiernos provinciales;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar, entre otros, el servicio público de manejo de desechos sólidos;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en el marco de la facultad normativa, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** los literales a) y f) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del Consejo Provincial: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas

provinciales, acuerdos y resoluciones; así como crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la obligación de prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y,

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente señala como responsable de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

En ejercicio de la facultad legislativa y competencias que le confieren los artículos 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO

ARTÍCULO ÚNICO. - Deróguese en todas sus partes la “ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO” suscrita el 4 de febrero de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial No. 215 de fecha 14 de febrero de 2019; debido a las inconsistencias de forma y de fondo en su contenido y redacción, a la falta de claridad en el alcance del objetivo de la misma y principalmente debido que las materias que se regulan son el plástico de un solo uso y el manejo de desechos sólidos no peligrosos a nivel provincial, los cuales no son competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas acorde a lo determinado en la Constitución de la República, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras normas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno del Guayas entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial del Guayas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



LCDO. CARLOS LUIS MORALES BENÍTEZ
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



DANIÉL VEINTIMILLA SORIANO, MGS.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO”**, conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 002-CL-GPG-2019, en las sesiones extraordinarias, de fechas 15 y 18 de noviembre de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de noviembre de 2019



Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
SECRETARIO GENERAL

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO”**. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Guayaquil, 25 de noviembre de 2019



Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente **“ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA PROVINCIAL DE POLÍTICA PÚBLICA AMBIENTAL PARA LA REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO”**, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Guayaquil, 25 de noviembre de 2019



Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
SECRETARIO GENERAL

